

Constancia secretarial: Le permito informar al señor Juez que el día 09 de diciembre de 2020 el apoderado judicial del demandado, señor RAFAEL CABRERA GÓMEZ, allego escrito vía correo electrónico, informando que desiste del recurso interpuesto contra el auto No 1801 del 13 de noviembre de 2020. Provea usted. Tuluá – Valle, 09 de diciembre de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969
Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: EDGAR HERNÁN TRUJILLO DÍAZ
Demandado: HEREDEROS DE LA SEÑORA DIELA MARINA
PATIÑO DE CABRERA (Q.E.P.D.).
Radicación No. **76-834-40-03-003-2018-00203-00**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de Desistimiento al recurso de reposición interpuesto contra el auto No 1801 del 13 de noviembre de 2020, presentado por el apoderado judicial del demandado, señor **RAFAEL CABRERA GÓMEZ**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se puede desistir de ciertos actos procesales, por lo que el recurrente puede desistir del recurso interpuesto.

*(...) **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (Subrayas propias del juzgado).

Lo anterior significa, que el desistimiento del recurso interpuesto en contra del auto No 1801 del 13 de noviembre de 2020 es procedente, sin lugar a condena en costas, ya

que el recurso se debería ser resuelto por el mismo juez que emitió la providencia atacada, lo cual se acompasa a lo descrito en el numeral 2º del precitado artículo.

En consecuencia, y tal como lo manifestó el apoderado judicial del demandado, señor **RAFAEL CABRERA GÓMEZ**, mediante escrito, se procederá a su aceptación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento al recurso de reposición interpuesto contra el auto No 1801 del 13 de noviembre de 2020, presentado por el apoderado judicial del demandado, señor **RAFAEL CABRERA GÓMEZ**, en consecuencia queda incólume la fecha de remate prevista en el auto antes recurrido.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: por secretaría correr traslado a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Fco



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [0a7a9a574ff5c6698e1c646ee7b7080b7c838c9721dab139e28af9b2412ff482](https://www.ramajudicial.gov.co/verificacion/0a7a9a574ff5c6698e1c646ee7b7080b7c838c9721dab139e28af9b2412ff482)

Documento generado en 09/12/2020 03:32:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca